



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 382-2022-MINEM/DGH

Lima, 24 de noviembre de 2022

VISTOS los Expediente Nos. 3378290 y 3385935, mediante los cuales la empresa NAVIERA TRANSOCEÁNICA S.A. solicita a la Dirección General de Hidrocarburos aprobación para su inscripción como Subcontratista de Servicios Petroleros en el Registro Público de Hidrocarburos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 19038, modificado mediante Decreto Ley N° 22239, dispone que se inscribirán obligatoriamente en el Registro Público de Hidrocarburos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan vigentes o celebren con Petróleos del Perú S.A. – PETROPERÚ o con las compañías contratistas de operaciones petroleras, los siguientes contratos de servicios: a) Estudios geológicos, estudios geofísicos, ingeniería de petróleo relacionada con la perforación, explotación y servicios de pozos; y b) Obras de construcción de oleoductos, gasoductos, refinerías y mantenimiento de las mismas, transportes terrestres, aéreos, marítimos y fluviales especializados;

Que, la empresa NAVIERA TRANSOCEÁNICA S.A. es una persona jurídica debidamente constituida e inscrita en la Partida Registral N° 12319061 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20522163890, cuyo Gerente General es el Sr. Álvaro Valdez Sánchez-Gutiérrez;

Que, conforme a lo detallado en la Copia del Certificado Literal de la Partida Registral N° 12319061 emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, la empresa NAVIERA TRANSOCEÁNICA S.A. tiene como objeto social, entre otras actividades, dedicarse al **transporte marítimo** en toda clase de cargas en tráfico de cabotaje e internacional, la adquisición, enajenación, arrendamiento, operación, y explotación, fletamento de buques, remolcadores y toda clase de embarcaciones, a cualquier título y bajo cualquier modalidad de contrato, avituallamiento de naves, **abastecimiento de agua, combustibles y lubricantes** a las mismas, servicios de almacenamiento de mercancías, bajo cualquier modalidad y respecto de toda clase de bienes, incluidos los depósitos flotantes marítimos, depósitos aduaneros, actividades de salvataje y en general dedicarse a todas las actividades y negocios conexos o vinculados con las actividades mencionadas precedentemente, sea por cuenta propia o de terceros; actividades que se encuentran contempladas en el artículo 2 del Decreto Ley N° 19038, modificado mediante Decreto Ley N° 22239;

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 134-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y la Dirección Normativa de Hidrocarburos de esta Dirección General, emitieron opinión favorable a la solicitud formulada

por la empresa NAVIERA TRANSOCEÁNICA S.A.; en ese sentido; se recomendó aprobar la solicitud para la inscripción de la referida empresa en el Registro Público de Hidrocarburos;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del Acto Administrativo puede realizarse a través de declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les indique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico Legal N° 134-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH se integre a la presente Resolución Directoral, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 19038, modificado mediante Decreto Ley N° 22239; el Decreto Supremo N° 015-72-EM, que aprueba el Reglamento del Registro de Contratistas Petroleros; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud formulada por la empresa NAVIERA TRANSOCEÁNICA S.A. para autorizar su inscripción como Subcontratista Petrolero en el Registro Público de Hidrocarburos.

Artículo 2.- Notificar a la empresa NAVIERA TRANSOCEÁNICA S.A. la presente Resolución Directoral, conjuntamente con el Informe Técnico Legal N° 134-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH por constituir parte integrante de la misma.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
VILLAVICENCIO FERRO Ricardo FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/11/25 09:48:43-0500

Ricardo Villavicencio Ferro
Director General de Hidrocarburos (d.t.)



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 134-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH

- A** : Ricardo Villavicencio Ferro
Director General de Hidrocarburos (d.t.)
- De** : Miguel Cermeño Rodríguez
Director de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (d.t.)

Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos
- Asunto** : Solicitud de aprobación para la inscripción como Subcontratista Petrolero en el Registro Público de Hidrocarburos
- Referencia** : a) Expediente N° 3378290
b) Oficio N° 039-2022-MINEM/DGH-DEEH
c) Expediente N° 3385935
- Fecha** : San Borja, 23 de noviembre de 2022

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales la empresa NAVIERA TRANSOCEÁNICA S.A. (en adelante, NAVIERA TRANSOCEÁNICA) solicita aprobación para su inscripción como Subcontratista Petrolero en el Registro Público de Hidrocarburos.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), la empresa NAVIERA TRANSOCEÁNICA remite a esta Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) la solicitud de aprobación para su inscripción como subcontratista petrolero en el Registro Público de Hidrocarburos, de conformidad con el ítem BH02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias.
- 1.2 A través del Oficio N° 039-2022-MINEM/DGH-DEEH, de fecha 09 de noviembre del 2022, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (en adelante, DEEH) realizó la siguiente observación a la solicitud:
- *De conformidad con el Texto Único del Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y modificado mediante Resolución Ministerial N° 178-2020-MINEM-DM, ha remitido una Declaración Jurada; no obstante, la misma difiere del formato vigente aprobado mediante Resolución Directoral N° 088-2005-EM/DGH. En ese sentido, se requiere que remita la Declaración Jurada de acuerdo al formato vigente.*
- Asimismo, se advirtió lo siguiente:*
- *En la sección III (Documentos que se adjuntan) del Formato de Solicitud presentado, detalla que remite, entre otros, DNI de nuestro Gerente General y Vigencia de Poder de nuestro Gerente General; sin embargo, dichos documentos no se encuentran adjuntos en el expediente. Por lo tanto, se solicita que remita la referida documentación.*



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 1.3 Finalmente, a través del Expediente N° 3385935, la empresa NAVIERA TRANSOCEÁNICA presentó el levantamiento de la observación efectuada a través del Oficio N° 039-2022-MINEM/DGH-DEEH.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Ley N° 19038, que crea el Registro Público de Hidrocarburos.
- 2.2. Decreto Ley N° 22239, Registro Público de Contratos Petroleros nominarán Registro Público de Hidrocarburos.
- 2.3. Decreto Supremo N° 015-72-EM, que aprueba el Reglamento del Registro de Contratistas y Contratos Petroleros.
- 2.4. Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos (en adelante, TUO de la LOH).
- 2.5. Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.6. Decreto Supremo N° 038-2014-EM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, TUPA del MINEM).
- 2.7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LOH).

III. ANÁLISIS

Respecto a las competencias de la Dirección General de Hidrocarburos

- 3.1 De conformidad con el artículo 2 del TUO de la LOH, el Estado promueve el desarrollo de las Actividades de Hidrocarburos¹ sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.
- 3.2 Cabe indicar, que la promoción de inversiones en las Actividades de Hidrocarburos tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos servicios considerados esenciales para su bienestar, garantizando la prestación de servicios públicos eficientes y el correcto uso de los recursos del país.
- 3.3 Por su parte, el artículo 3 del TUO de la LOH, señala que el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes.
- 3.4 Asimismo, de acuerdo a los artículos 79 y 80 del ROF del MINEM, la DGH es la encargada, entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos, promover las actividades de Exploración y Explotación.
- 3.5 De otro lado, en mérito a lo establecido en el inciso b) del artículo 83 del ROF del MINEM, la Dirección Normativa de Hidrocarburos, tiene entre sus funciones y atribuciones, evaluar e informar sobre la aplicación de la normativa vigente en el Subsector.

¹ **Actividad de Hidrocarburos:** Es la llevada a cabo por empresas debidamente autorizadas que se dedican a la Exploración, Explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte o distribución de Hidrocarburos, así como a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 3.6 En esa misma línea, conforme lo señalado en el artículo 84 del ROF del MINEM, la DEEH es la encargada de evaluar y analizar los aspectos técnicos referidos a los procesos de exploración y explotación de hidrocarburos líquidos, así como las autorizaciones y servidumbres en el ámbito de su competencia.

Respecto a la inscripción de Subcontratistas Petroleros en el Registro Público de Hidrocarburos

- 3.7 Al respecto, el artículo 2 del Decreto Ley N° 19038, modificado mediante Decreto Ley N° 22239, establece que se inscriban en el Registro Público de Hidrocarburos, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tienen vigentes o celebren con la empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ) o con las compañías contratistas de operaciones petroleras, los siguientes contratos de servicio:

- a) Estudios geológicos, estudios geofísicos, ingeniería de petróleo relacionada con la perforación, explotación y servicios de pozos; y,
- b) Obras de construcción de oleoductos, gasoductos, refinerías y mantenimiento de las mismas, transporte terrestre, aéreos, marítimos y fluviales especializados.

- 3.8 Cabe señalar que el referido artículo detalla que la inscripción se efectuará en el Libro de Contratista de Servicios, el mismo que se abrirá en el Registro Público de Hidrocarburos.

- 3.9 Ahora bien, de conformidad con el procedimiento administrativo establecido en el TUPA del MINEM, Procedimiento Administrativo N° 48 (ítem BH02), para la Inscripción de Subcontratistas Petroleros en el Registro Público de Hidrocarburos, el administrado debe presentar los requisitos siguientes:

1. Solicitud de acuerdo a formato.
2. Declaración jurada según formato, anexando las constancias de declaración jurada de renta anual de los dos (2) últimos años.
3. Pago por derecho de tramitación establecido en S/238.40.

Respecto a la solicitud presentada por la empresa NAVIERA TRANSOCEÁNICA S.A.

- 3.10 Al respecto, a fin de sustentar su solicitud y considerando los requisitos establecidos en el TUPA del MINEM, la empresa NAVIERA TRANSOCEÁNICA presentó a la DGH los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud.
2. Certificado de Vigencia de Poder emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y copia simple del DNI del Gerente General.
3. Copia del Certificado Literal del Registro de Personas Jurídicas. (Partida Electrónica N° 12319061).
4. Declaración jurada de subcontratistas de servicios petroleros, anexando Formularios N° 710 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) utilizados para la Declaración de Renta Anual para los periodos 2020 y 2021.
5. Comprobante de pago N° 0774826 por derecho de tramitación, por S/ 239.00.

- 3.11 Sobre el particular, se verifica que la empresa NAVIERA TRANSOCEÁNICA ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad establecidos en el Procedimiento Administrativo N° 48 (ítem BH02) del TUPA del MINEM.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 3.12 Asimismo, es preciso indicar que la empresa NAVIERA TRANSOCEÁNICA es una persona jurídica debidamente constituida e inscrita mediante Partida Registral N° 12319061, Zona Registral N° IX, Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20522163890, cuyo Gerente General es el Sr. Álvaro Valdez Sánchez-Gutiérrez.
- 3.13 En línea con lo señalado en párrafos precedentes, corresponde detallar que la citada empresa adjunta Copia del Certificado Literal del Registro de Personas Jurídicas emitido por la SUNARP, donde se verifica que su objeto social está circunscrito a las siguientes actividades:

*"La sociedad tiene por objeto social dedicarse al **transporte marítimo** en toda clase de cargas en tráfico de cabotaje e internacional, la adquisición, enajenación, arrendamiento, operación, y explotación, fletamento de buques, remolcadores y toda clase de embarcaciones, a cualquier título y bajo cualquier modalidad de contrato, avituallamiento de naves, **abastecimiento de agua combustibles y lubricantes** a las mismas, servicios de almacenamiento de mercancías, bajo cualquier modalidad y respecto de toda clase de bienes, incluidos los depósitos flotantes marítimos, depósitos aduaneros, actividades de salvataje y en general dedicarse a todas las actividades y negocios conexos o vinculados con las actividades mencionadas precedentemente, sea por cuenta propia o de terceros, prestación de servicios de consultoría asesoría administrativa financiera contable, operativa y en general todas aquellas en relación con las actividades señaladas, pudiendo al efecto realizar todas las operaciones, negocios actos, y contratos que las leyes permitan a las sociedades anónimas en general y a las empresas navieras en particular. La sociedad podrá asimismo dedicarse al desarrollo, promoción, patrocinio, auspicio y fomento de acciones y programas de carácter educativo, de investigación científica y de formación práctica o profesional, directamente o a través de sociedades o asociaciones en las que participe como socio, asociado o accionista mediante el establecimiento de centros de formación o instrucción, pudiendo estos ser de grado universitario institutos superiores, escuelas, centros técnico productivos u otros permitidos por la legislación pertinente, solicitar su reconocimiento y autorización por el ministerio de educación y su inscripción en el registro correspondiente de DICAPI, o las entidades o dependencias que las sustituyan así como dirigir y gestionar su funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes, según se requiera. Quedan comprendidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines".*

- 3.14 Al respecto, del análisis realizado a la documentación presentada, se verifica que las actividades descritas por la empresa NAVIERA TRANSOCEÁNICA (resaltadas) se encuentran relacionadas con la industria de los hidrocarburos, compatibles con lo señalado en artículo 2 del Decreto Ley N° 19038, modificado mediante Decreto Ley N° 22239; cabe señalar que la empresa NAVIERA TRANSOCEÁNICA deberá cumplir con la obtención de todos aquellos permisos necesarios para realizar sus actividades, en observancia de la normativa vigente que resulte aplicable.
- 3.15 Por otra parte, respecto a la presentación de las constancias de las declaraciones juradas del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, la empresa NAVIERA TRANSOCEÁNICA ha cumplido con presentar el detalle completo de los Formularios N° 710 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) utilizados para la Declaración de Renta Anual para los periodos 2020 y 2021, cumpliendo de esta manera con lo establecido en el TUPA del MINEM.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La empresa NAVIERA TRANSOCEÁNICA S.A. ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 48 (ítem BH02) del TUPA del MINEM, referente al



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

procedimiento administrativo denominado "Aprobación para la Inscripción de Subcontratistas Petroleros en el Registro Público de Hidrocarburos".

- 4.2 De la evaluación realizada, se ha verificado que las actividades que realiza la empresa NAVIERA TRANSOCEÁNICA S.A. se encuentran dentro de los alcances contenidos en el artículo 2 del Decreto Ley N° 19038, modificado mediante Decreto Ley N° 22239.
- 4.3 En ese sentido, se recomienda aprobar la solicitud de Inscripción como Subcontratista Petrolero en el Registro Público de Hidrocarburos, formulada por la empresa NAVIERA TRANSOCEÁNICA S.A.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Dirección General de Hidrocarburos emita la Resolución Directoral correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por CCOYLLO CONTRERAS Felix
Pablo FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/11/24 17:46:32-0500

Ing. Felix Ccoyllo Contreras
Especialista III de la Dirección de Exploración y
Explotación de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por CERMEÑO
RODRIGUEZ Miguel Angel FAU 20131368829
soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/11/24 17:56:27-0500

Ing. Miguel Cermeño Rodriguez
Director de Exploración y Explotación
de Hidrocarburos (d.t.)

Firmado digitalmente por CARRANZA
GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/11/25 17:10:11-0500

Abg. Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

ADC/PPL/FCC